

Informe secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario No. 2022-129, informando que la demandada allegó contestación de la demanda. Sirvase Proveer.

Original firmado
NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias realizadas dentro del presente proceso no militan el acta de notificación a las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, sin embargo, obra contestación de la demanda elevado por la respectiva apoderada de las pasiva.

Atendiendo los lineamiento preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, del auto admisorio adiado 11 de octubre de 2022.

2.- Ahora bien, revisada las contestación de la demanda presentada por las demandadas, se encuentra que la misma fue presentada en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

3.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.p. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 3368 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C.

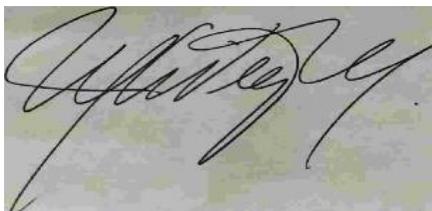
Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Northey Alejandra Huérfano Huérfano, identificada con C.c. N°. 53.074.475 y T.p. N° 287.274 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

4.- Da cuenta esta sede judicial que en archivo 08 de las diligencias, milita renuncia al poder presentado por la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. Sin embargo y en atención a las disposiciones previstas en el artículo

76 del C.G.P, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y S.S., el Despacho dispone **NO ACEPTAR** dicha renuncia, como quiera que no fue allegado la comunicación enviada a su poderdante.

5.- De otra parte, el Despacho ordena **REMITIR EL EXPEDIENTE** al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de las prescripciones del Artículo 1 del Acuerdo No. CSJBTA23-015 del 22 de marzo de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

AFRB

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 27 de octubre de 2023</p> <p>Por ESTADO N° 121 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>HUGO SANABRIA SALAZAR Secretario</p>
